



LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES





GUÍA BÁSICA PARA ENTENDER Y APROPIARSE DE LA LEY 175



**LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**





PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lenín Moreno Garcés

Secretaría Técnica

Paola Mera Zambrano

Directora Técnica

Ibeth Orellana Naranjo

ONU Mujeres

Representante de ONU Mujeres en Ecuador

Bibiana Aido

Elaboración y coordinación de textos

Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG)

ONU Mujeres

Colaboración

ONU Mujeres

Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Ecuador (MEGECI)

Secretaría Técnica

ONU Mujeres

Subgrupo de eliminación de la violencia contra las mujeres, MEGECI Ecuador

ACNUR Ecuador

AECID

CARE Ecuador

CNIG

GIZ Ecuador

OIM Ecuador

OPS Ecuador

PMA Ecuador

Plan Internacional

UNESCO Ecuador

UNFPA Ecuador

Unión Europea

World Vision Ecuador

Coordinación Sub Grupo – CARE Ecuador

ONU Mujeres Ecuador

Diseño, diagramación e impresión: Gráficas Paola

Primera Edición, 2018

© Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018

Pasaje Donoso N32-33 y Whympner

Quito, Ecuador

www.igualdadgenero.gob.ec

ONU Mujeres, 2018

Vía Nayón s/n y Av. Simón Bolívar

Complejo EkoPark, Torre 4, piso 2

Quito-Ecuador

www.ecuador.unwomen.org/es

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

Primera edición

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



EL GOBIERNO
DE TODOS





La Mesa de Género de la Cooperación Internacional es un espacio de intercambio, coordinación e incidencia conformado por agencias y organismos de cooperación con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los acuerdos internacionales y mandatos a nivel nacional, en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.

Las opiniones contenidas en este documento son responsabilidad de sus autores y no reflejan una posición oficial de ONU Mujeres o de cualquier otra agencia del Sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador.



Introducción

En enero de 2018 la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la misma que entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial No 175, de febrero del mismo año.

¿Cuáles son las contribuciones de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador? ¿Qué mecanismos de seguimiento y resolución a los casos de violencia deben conformarse a partir de la Ley?

¿Qué instituciones tienen la obligación de actuar ante situaciones de violencia denunciadas por las mujeres? ¿Cuáles son las medidas de protección que dispone la Ley a favor de las mujeres en situación de violencia? ¿Qué espacios de participación tienen las mujeres para dar seguimiento a la ejecución de la Ley?

El material que tiene en sus manos busca responder a estas preguntas de manera sencilla, de modo que cualquier persona encuentre información clave para saber qué hacer y cómo actuar si es víctima de violencia o si conoce a alguna persona víctima de violencia de género.



1 ¿Cuál es el objeto de la Ley?

Prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas o adultas mayores, así como lesbianas o trans femininas; sin que importe su color de piel, en donde nacieron ni en qué condiciones viven. Esta Ley es para **las mujeres en toda su diversidad** y, muy especialmente, para aquellas que están en situaciones de riesgo frente a la violencia. Además, prioriza y establece atención especializada a niñas y adolescentes.

2 ¿Cuál es su finalidad?

Prevenir, es decir, evitar que suceda un hecho de violencia y **Erradicar** o eliminar la violencia ejercida contra las mujeres.

¿De qué manera?

- A través de directrices claras que contribuyen a cambiar actitudes y prácticas que, hasta el día de hoy, hacen que la desigualdad entre hombre y mujeres se mantenga y que, además, parezca “normal”.
- Mediante cuatro ejes importantes: prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia.

3 ¿En dónde se aplica?

En todo el territorio nacional y a todas las mujeres que habitan en el país, sean o no ecuatorianas. Además, brinda protección a las mujeres ecuatorianas que se encuentran en situación de movilidad humana, quienes se pueden acercar a las embajadas o los servicios consulares del Ecuador, no importa en el país donde estén.

La condición migratoria NO IMPIDE el derecho de una mujer a contar con protección inmediata si se encuentra en situación de violencia.



RECUERDE

La Ley protege a todas las mujeres sin ninguna clase de discriminación. Si usted vive una situación de violencia o sabe que su vecina, parienta, amiga o una mujer cercana es víctima de violencia, denuncie estos hechos. ¡ROMPA EL SILENCIO!



1.- ¿Qué es la violencia de género, según la Ley?

Cualquier acción o conducta que se ejerza contra las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, que les cause muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, gineco-obstétrico, en el ámbito público o en el ámbito privado.

2.- ¿Cuáles son las formas de violencia, reconocidas en esta ley?

Violencia física

Toda acción (o la falta de acción) que cause (o pueda causar) daño físico, dolor, sufrimiento o muerte. Cualquier forma de maltrato o castigo físico, sea que produzca o no produzca lesiones evidentes internas o externas. Ejemplos: empujones, cachetadas, golpes, patadas, latigazos, quitar la comida o la bebida.

Violencia psicológica

Toda acción (o falta de acción) que produzca (o pueda producir) daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, generar descrédito, degradar a la persona. Ejemplos: burlas, encierros, amenazas, control, insultos, aislamiento social.

Violencia sexual

Toda acción que vulnere el derecho a la integridad sexual y a la libre decisión y consentimiento sobre la propia vida sexual y reproductiva. Atenta contra la dignidad e integridad

de la víctima y muchas veces también coacciona a la víctima a través de amenazas, chantajes, imposición, incluso dentro del matrimonio. Ejemplos: forzamiento de relaciones sexuales, transmisión intencional de enfermedades de transmisión sexual, matrimonio de menores de edad, pornografía infantil, entre otros.

Violencia económica y patrimonial

Toda acción (o falta de acción) que tenga como consecuencia la reducción o debilitamiento de los recursos económicos o del patrimonio de una mujer, incluso dentro de la sociedad conyugal en el matrimonio o de la sociedad de bienes en la unión libre. Ejemplos: la sustracción, retención o destrucción de bienes, documentos u otros objetos; la limitación de recursos económicos para cubrir necesidades básicas o el incumplimiento de obligaciones económicas contraídas, entre otros.

Violencia simbólica

Todas las acciones que, a través de la producción o reproducción de mensajes, símbolos, signos, o imposiciones políticas, económicas, sociales, culturales o de creencias religiosas transmiten, replican y fortalecen la desigualdad de las mujeres, su exclusión y subordinación. Ejemplos: propagandas donde el cuerpo de la mujer es exhibido como objeto sexual, mandatos que obligan a la mujer a obedecer siempre a su marido o a su padre, mensajes comunes como “la mujer es de la casa, el hombre es de la calle”, entre otros.

Violencia política

Toda acción que una persona o un colectivo ejerza contra una mujer candidata, o electa, lideresa, defensora de derechos humanos, perteneciente a alguna organización feminista, declarada como feminista, etc; con el fin de impedir que continúe con su quehacer, limitando sus funciones y oportunidades, obligándola de cualquier manera a hacer algo que no quiere y va en contra de dichas funciones. Ejemplos: amenazas a defensoras o sus familias, órdenes superiores dentro de un partido o movimiento, acoso laboral, calumnias para destruir la "imagen pública", violación al debido proceso y otros.

Violencia gineco-obstétrica

Toda acción (o la ausencia de ella) que impida o limite de cualquier forma la libre decisión de las mujeres sobre su vida sexual y reproductiva. Incluye la limitación o ausencia de atención de salud gineco-obstétrica de mujeres embarazadas o no; imposición de prácticas médicas, esterilización forzada, ausencia o abuso de medicación, entre otras.



RECUERDE

Una mujer puede ser víctima de diversos tipos de violencia.
A esta situación se le denomina
CONCURRENCIA DE VIOLENCIAS.

3.- ¿En qué ámbitos de la vida de una mujer se pueden producir estas violencias?

La Ley reconoce que alguna o varias de estas violencias se ejercen sobre la mujer en múltiples espacios de su vida diaria:

- a) la casa y la familia
- b) instituciones educativas y de salud
- c) lugares de trabajo sean instituciones públicas o privadas
- d) centros de privación de libertad
- e) competencias deportivas
- f) medios de comunicación, incluidos el Internet o las redes sociales
- g) espacios públicos, por ejemplo: la calle, el barrio, la comunidad.



RECUERDE

A más de la Ley, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art. 155), sea esta física (Art. 156), psicológica (Art. 157) y sexual (Art. 158). Además, contiene un catálogo de contravenciones (Art. 159) que puede denunciar en la Unidad Judicial correspondiente.



Esta nueva Ley significa, para las mujeres y para el país, al menos SEIS avances en comparación con toda la legislación ya existente. ¿Cuáles son?

1. Reconoce varios tipos de violencia

(Título I- Capítulo II – Art. 10)

Como se ha descrito en las páginas anteriores, la Ley reconoce no solamente la violencia física, psicológica y sexual, sino también la violencia económica y patrimonial, la simbólica, política y gineco-obstétrica. ¿Por qué es un avance? Porque reconoce que la violencia contra las mujeres tiene múltiples rostros y obliga al Estado a actuar en contra de estas otras formas de violencia, cuyo ejercicio tiene ciertas particularidades cuando va dirigido hacia las mujeres.

2. Establece el Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

(Título II – Capítulo I- Art. 13-14-15)

¿Qué es el sistema?

Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, planes, políticas, programas, mecanismos y acciones de prevención, atención, protección y reparación integral de derechos a las mujeres en situación de violencia.

¿Cuál es su objetivo?

Determinar lineamientos y mecanismos para que las instituciones del Estado formulen políticas y cuenten con servicios para prevenir y erradicar todos los tipos de violencia contra todas las mujeres a través de un trabajo coordinado y articulado entre los diversos actores e instituciones, tanto del Estado como de la sociedad civil.

¿Cuáles son las instituciones que forman parte del Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres?

(Título II-Capítulo II- Art. 20-21-22)

- Ente rector del Sistema
- Ministerio de Educación
- Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)
- Ministerio de Salud Pública (MSP)
- Ministerio del Interior (MDI)
- Ministerio de Trabajo (MDT)
- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y el resto de los Consejos Nacionales para la Igualdad
- Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación (CORDICOM)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911
- Consejo de la Judicatura (CJ)
- Fiscalía General del Estado (FGE)
- Defensoría Pública (DP)
- Defensoría del Pueblo (DPE)
- Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Consorcio de Gobiernos
- Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE) y Consejo Nacional de Gobiernos
- Parroquiales, Rurales del Ecuador (CONAGOPARE)

3. Dispone la creación de instrumentos de información

¿Qué instrumentos?

Registro Único de Violencia contra las Mujeres

(Título II – Art. 16 – Numeral 1)

La información generada por todos los organismos que integran el **Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres** será procesada y actualizada permanentemente, de modo que el país y los organismos pertinentes cuenten con datos suficientes y oportunos para la toma de decisiones.

Observatorio Nacional de la Violencia

(Título II – Art. 16 – Numeral 2)

Estará encargado de elaborar informes, estudios y propuestas para asegurar la implementación efectiva de la Ley. Producirá, sistematizará y analizará datos útiles para la toma de decisiones.

4. Establece espacios ciudadanos de prevención

(Artículo 66)

Si bien las herramientas de producción e interpretación de información son ya herramientas que sirven a la prevención contra la violencia, la Ley establece mecanismos de participación y control social.

¿Cuáles son?

Comités de usuarios, tanto a nivel local como nacional, que vigilarán el cumplimiento de esta Ley.

Comités Ciudadanos de Vigilancia, pueden ser promovidos por las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia, en todos los niveles de gobierno, y en articulación con lo que dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Acciones de veeduría y seguimiento realizadas por organizaciones, colectivos, redes y movimientos que observarán que los organismos que conforman el Sistema, actúen en concordancia con la Ley.

5. Define lineamientos para la formulación de política pública especializada

Es decir, establece orientaciones y alternativas diversas para que el Estado a través de las instituciones correspondientes, diseñe políticas públicas encaminadas a:

PREVENCIÓN: previene la violencia contra la mujer

Utiliza mecanismos de sensibilización, investigación, concientización que contribuyan a eliminar progresivamente todas aquellas formas de comportamiento, creencias e ideas que fortalecen la desigualdad entre lo masculino y lo femenino y que justifican la violencia contra las mujeres.

ATENCIÓN: brinda atención inmediata, oportuna y especializada a mujeres que son víctimas de violencia

Establece que todas las mujeres víctimas de violencia tienen el derecho de recibir atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad, instancia o institución

del Sistema, que dicha atención debe ser profesional y especializada, pero además tiene que ser una atención de calidad, digna y con calidez.

PROTECCIÓN: asegura la integridad de las víctimas

Garantiza la dignidad, autonomía, integridad y bienestar de todas las mujeres víctimas directas o indirectas de violencia. Además, busca modificar situaciones que puedan ocasionar que las mujeres vuelvan al círculo de violencia. Las medidas de protección son de carácter inmediato y deben asegurar que se respeten todos los derechos que pueden estar en riesgo.

REPARACIÓN: Otorga medidas de reparación a favor de las víctimas y su familia

Crea oportunidades para que las mujeres que han vivido situaciones de violencia recuperen todos sus derechos, su dignidad y proyecto de vida. Estas medidas deben contemplar la particularidad de la víctima.

6. Contempla mecanismos de protección

¿Cuáles son estos mecanismos?

Medidas administrativas inmediatas de protección

Su objetivo es evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad de las mujeres. Son de carácter inmediato y provisional. Ejemplos: boletas de auxilio, órdenes de restricción, salida del domicilio o del espacio en el que se ha cometido el acto de

violencia de la persona agresora, y otras.

Acciones Urgentes

Son medidas que pone en marcha la Policía Nacional para resguardar la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencia. Ejemplos: acompañamiento a la víctima a su domicilio, si así lo pide, o ante la autoridad competente, activación de botón de pánico, etc.

Sistema de Alertas Tempranas

Su objetivo es evitar el femicidio a través de la identificación del riesgo que tiene una mujer víctima de violencia. Para cumplir con este fin se activarán los servicios de protección y atención que se encuentran en la Ley. La identificación del riesgo es posible gracias a la información que recogerá el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.



RECUERDE

Todas las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a recurrir a cualquiera de estos mecanismos.



EJES DE LA LEY Y PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

4

PREVENCIÓN

¿A quién le corresponde desarrollar medidas específicas para prevenir la violencia contra las mujeres?

A todas las entidades que hacen parte del Sistema Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

¿Qué medidas pueden tomar?

- Generar y difundir contenidos informativos que contribuyan a cambiar formas de comportamiento, prácticas culturales y creencias que promueven la violencia contra la mujer.
- Prohibir la difusión en los medios de comunicación de contenidos que producen y reproducen la violencia contra las mujeres.
- Desarrollar mecanismos de identificación de potenciales víctimas.
- Instaurar mecanismos de prevención primaria (educación, por ejemplo), secundaria (cuando las mujeres están en riesgo) y terciaria (para evitar que una mujer violentada vuelva a serlo).
- Garantizar acompañamiento y seguimiento a las víctimas de violencia.
- Establecer mecanismos para que las víctimas vuelvan a construir su proyecto de vida.

ATENCIÓN

¿A quién corresponde tomarlas?

A las entidades que hacen parte del Sistema Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

¿Qué medidas pueden tomar?

- Brindar servicios de atención oportunos y pertinentes según edad, género, pertenencia cultural, existencia o no de discapacidad y condición migratoria.
- Evitar la revictimización.
- Garantizar el acceso a atención emergente e integral.
- Asegurar servicios de atención jurídica, médica, psicológica, etc, a través de las instituciones del Sistema, de manera gratuita, profesional y especializada, 24 horas al día y asegurando cobertura en un mismo territorio, de modo que la víctima no tenga que ir de un lugar a otro.
- Contar con protocolos de atención integral vinculados con el otorgamiento de medidas administrativas de protección.
- Fortalecer los servicios de atención especializada y las casas de acogida para mujeres víctimas de violencia.

PROTECCIÓN

Este eje pretende garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia; por lo tanto, activa a diferentes instancias nacionales y locales.

Acciones Urgentes

¿Qué son?

Son aquellas medidas que se ejecutan cuando exista o se sospeche de una evidente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima. Por tanto, se apela a estas acciones cuando se trata de situaciones de emergencia.

¿Quién puede solicitarlas?

Las propias víctimas de violencia o cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No se requiere intermediación profesional. Lo pueden hacer directamente.

¿Qué requisitos necesita?

Ninguno, solo acercarse a las Unidades de Policía Comunitaria o llamar directamente al 911.

¿Dónde se solicitan?

En la Policía Nacional, que debe actuar de manera inmediata en el marco del pleno respeto a los derechos humanos, con personal especializado y capacitación permanente a los miembros de las Unidades de Policía Comunitaria y Unidades de Vigilancia Comunitaria.

¿Qué acciones urgentes puede tomar la Policía Nacional?

- Acudir inmediata y oportunamente ante una alerta generada por el botón de seguridad, llamada al ECU911, video vigilancia, patrullaje o cualquier otro mecanismo de alerta.

-
- Acompañar a la víctima a su domicilio habitual para que tome sus documentos y pertenencias necesarias propias y de sus dependientes si ese es el caso.
 - Acompañar a la víctima ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Tenencia Política o la Comisaría Nacional de Policía, para solicitar boleta de auxilio u orden de restricción.
 - Aprender a la persona agresora si ha sido identificada en flagrancia, es decir, cometiendo el acto de violencia.
 - Informar a la víctima acerca de las instancias del Sistema y su derecho a recibir atención integral.

Medidas Administrativas Inmediatas de Protección

¿Qué son?

Son medidas administrativas que se toman cuando existe cualquier vulneración al derecho que tienen las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

¿Quién puede solicitar estas medidas?

Las propias víctimas de violencia o cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No se requiere intermediación profesional. Lo pueden hacer directamente.

¿Dónde puedo solicitarlas?

En las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (a nivel cantonal), las Tenencias Políticas (a nivel parroquial) o las Comisarías Nacionales de Policía (en lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos).



RECUERDE

Si cree que la persona que atiende en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de su cantón o el Teniente Político de su parroquia tiene algún parentesco, o conoce a la persona agresora y teme que su denuncia no vaya a ser escuchada, acérquese a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de otro cantón o a una Tenencia Política distinta a la de su parroquia.

¿Qué medidas administrativas inmediatas de protección pueden tomar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas o las Comisarías?

- 1.- Emitir boleta de auxilio y orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del agresor.
- 2.- Ordenar el regreso de la víctima a su domicilio habitual, una vez que ella lo solicite y haya garantías de protección de su vida e integridad.
- 3.- Ordenar la inserción de los dependientes en programas de atención y protección, a solicitud de la víctima.
- 4.- Prohibir a la persona agresora esconder o trasladar bienes o a las personas dependientes (hijos e hijas, por ejemplo).
- 5.- Prohibir a la persona agresora o a terceros intermediarios cualquier amenaza, chantaje, intimidación a la víctima.
- 6.- Ordenar a la persona agresora la salida del domicilio cuando su presencia constituya un riesgo a la integridad y vida de la víctima.

- 7.- Disponer la instalación de dispositivos de alerta (por ejemplo, botón de pánico o patrullajes por parte de la Policía Nacional).
- 8.- Prohibir que la persona agresora retenga u oculte bienes de la víctima y sus dependientes, si ya lo hizo disponer su devolución inmediata
- 9.- Disponer, de ser necesario, la flexibilización del horario laboral de la víctima de violencia.
- 10.- Ordenar la suspensión temporal del agresor de actividades deportivas, artísticas, etc.
- 11.- Cualquier otra medida que asegure la integridad y la vida de la víctima.

Medidas de Prevención

- 1.- Ordenar la realización de inventario de bienes de la víctima, con la finalidad de resguardarlos.
- 2.- Disponer la activación de los servicios de atención y protección del Sistema.
- 3.- Disponer la inclusión de la mujer víctima de violencia y sus dependientes en programas de inclusión a todo nivel.
- 4.- Disponer el seguimiento para verificar la modificación de conductas de violencia.



RECUERDE

- Las medidas administrativas, tales como la boleta de auxilio y la orden que restringe que la persona agresora se acerque a la víctima, deben ser otorgadas inmediatamente. Para el resto de medidas la autoridad competente tiene 48 horas.
- Estas medidas se pueden otorgar aunque la víctima tenga abierto un proceso en la justicia indígena o en la justicia ordinaria en contra de la persona agresora.

¿Qué información es indispensable para que las autoridades tomen cualquiera de estas medidas?

- Nombre, apellido y contacto de la persona solicitantes de las medidas.
- Nombre y apellido de la víctima o posible víctima, teléfono, edad, autoidentificación étnica, identificación de género, sexo, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil, situación económica y si tiene dependientes a su cargo.
- En caso de conocerlos, los mismos datos de la persona agresora.
- Relación de la víctima con la persona agresora.
- Resumen de los hechos de violencia
- Tipo de violencia
- Identificación de factores de riesgo y condiciones de atención para la víctima
- Solicitud de medidas administrativas necesaria para garantizar la protección
- Firma o huella dactilar del/la solicitante.



RECUERDE

No se puede negar la solicitud de Medidas Administrativas Inmediatas de Protección por la falta de algún requisito.

RESTITUCIÓN o REPARACIÓN

¿A quién corresponde tomarlas?

A las autoridades judiciales, específicamente, a las unidades judiciales competentes.

¿Qué deben tener en cuenta estas autoridades para definir las medidas de reparación?

- Conocer las expectativas de las víctimas.
- Informar el alcance de las medidas.
- Aplicar los principios de proporcionalidad e integralidad de las medidas. Es decir, deben tomar en cuenta el tipo de violencia que ha enfrentado la víctima y atender los aspectos psicológicos, físicos, económicos, jurídicos y cómo estos pueden ayudar a reconstruir su proyecto de vida.
- Establecer qué instancias deben implementar las medidas, por qué tiempo y con qué periodicidad.



RECUERDE

Las medidas de reparación se otorgan a las víctimas únicamente cuando concluye un proceso judicial con sentencia a favor de la víctima.

Si te encuentras en una situación de riesgo y sientes que tu vida corre peligro

¿Qué puedo hacer?

Llamar al 911

Activar o solicitar que te instalen el botón de pánico

¿A dónde puedo ir?

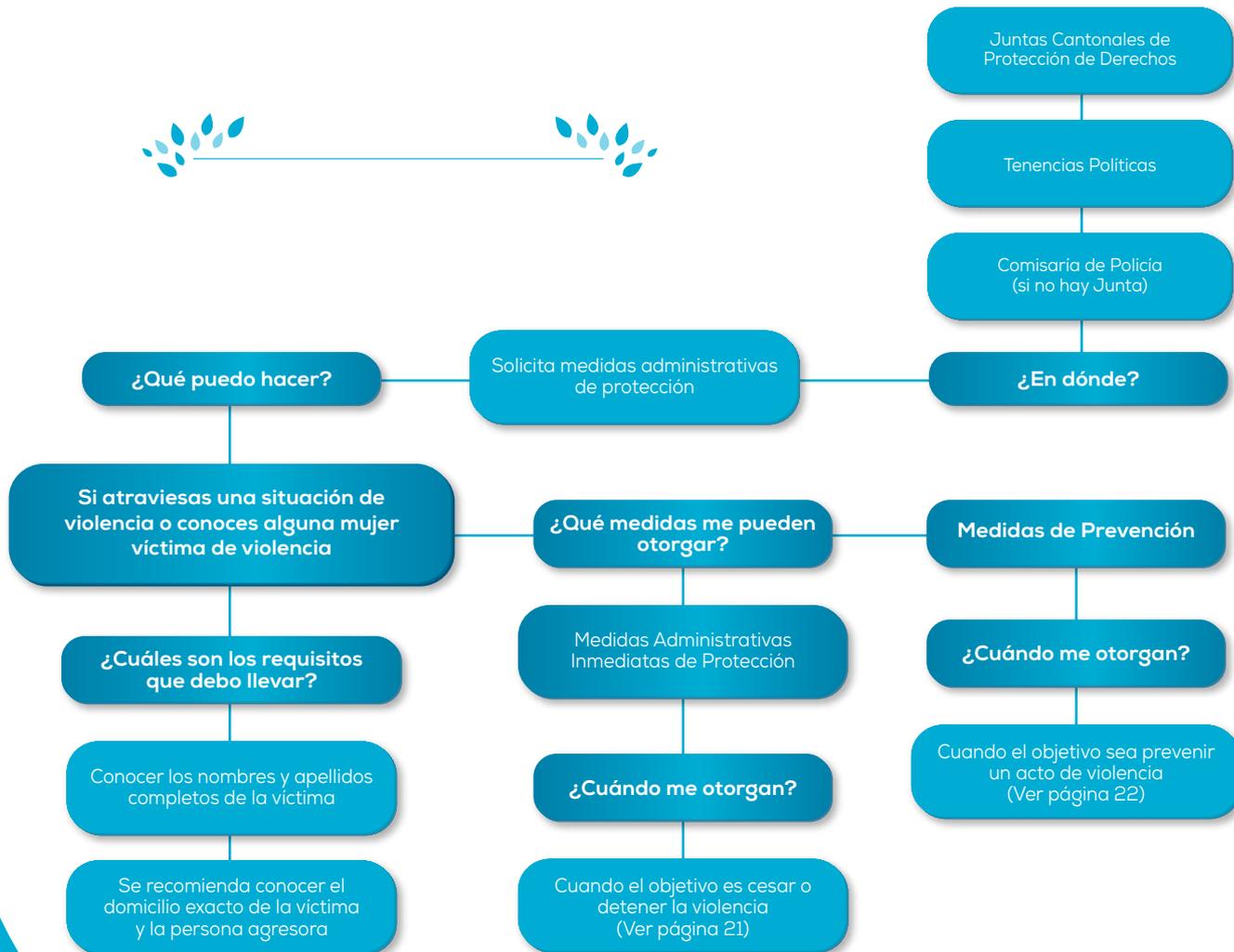
A la UPC o Unidad de Policía más cercana

IMPORTANTE

Si quieres denunciar una situación de violencia, acércate a las Unidades Judiciales con competencia para conocer hechos de violencia o a la Fiscalía más cercana

RECUERDE

Si conoce a alguien en situación de riesgo llame al 911 y pida auxilio.



¿Dónde puede denunciarse un acto de violencia?

Puede acudir a la Fiscalía y a las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, donde se abrirá un proceso judicial en contra de la persona agresora.

¿Dónde puede solicitarse Medidas Administrativas Inmediatas de Protección?

En las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en las Tenencias Políticas y en las Comisarías de Policía.

¿Quién puede denunciarse un acto de violencia en contra de las mujeres?

La víctima de violencia.

Cualquier persona que conozca o ha sido testigo de un acto de violencia contra la mujer.

¿Qué requisitos debe llevar para solicitar una medida o para poner una denuncia?

En las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas o Comisarías de Policía: conocer los nombres completos de la víctima y de la persona agresora.

En la Fiscalía y en las Unidades Judiciales Especializadas: conocer los nombres completos de la víctima y de la persona agresora así como la dirección exacta en la que vive la persona agresora.



MUY IMPORTANTE:

Cualquier persona puede denunciar un acto de violencia o solicitar medidas de protección a favor de una persona que se encuentre en una situación de violencia.





 /CNIgualdadGenero

 @CIgualdadGenero

 Consejo Nacional para la Igualdad de Género



Dirección: Pasaje Donoso N32-33 y Whymper
Teléfono: 593-2-290-1821 • **Código Postal:** 170517 / Quito - Ecuador
www.igualdadgenero.gob.ec